

de 1874, la que se remitirá á dicha Secretaría para su revision.

Art. 14. La inversion de los valores de los triples derechos se hará con arreglo á la suprema orden fecha 3 del presente, remitiendo previamente á la Secretaría de Hacienda, la Administracion de Rentas, el proyecto de liquidacion y distribucion, para los efectos del artículo 103 del Arancel.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio federal en México, á 26 de Junio de 1878. — *Porfirio Diaz*. — Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Matías Romero.

Lo comunico á vd. para los efectos correspondientes. México, Junio 26 de 1878. — *Romero*.

"Diario Oficial." — Núm. 154. — Junio 28 de 1878.

NÚMERO 177.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion. — Seccion 2<sup>a</sup>. — Circular.

El mejor servicio de la administracion pública en el despacho de los negocios de esta Secretaría en sus relaciones con los Estados, exige la reunion de varios

documentos que tienen alguna conexion con los diversos ramos que de ella dependen, no menos que de las noticias estadísticas que deberán contener, y que es de la mayor importancia coleccionar.

Atendiendo á esta necesidad, he de merecer á vd. se sirva remitir á esta Secretaría:

Un ejemplar de la Constitucion del Estado.

Un idem de la ley de Hacienda.

Un idem del último censo, formado en su respectiva localidad; y

Un idem de la última Memoria presentada por el Ejecutivo á la Legislatura.

Conocido el celo de vd. por todo lo que puede redundar en provecho de la sociedad y en bien del servicio público, espero tendrá á bien disponer la remision de los expresados documentos á la mayor posible brevedad.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 21 de 1878. — *García*. — Ciudadano Gobernador.

"Diario Oficial." — Núm. 155. — Junio 29 de 1878.